



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2045-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 16 de Noviembre de 2020

VISTO: El expediente administrativo N°020324-1-2020/MPS de fecha 12/11/20, presentado por **GONZALES SUNCION ARNOLD MARIO**, identificado con DNI N° 71772632, con domicilio en Mz"K" Lote "23" II Etapa Urb. López Albuja, Distrito Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura; mediante el cual presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 1900-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 30/10/20, por no encontrarse con arreglo a ley y al derecho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley; así mismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, artículo 73 prescribe: Las competencias municipales, siendo una de estas... [...], la regulación del tránsito, circulación y transporte terrestre.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su artículo 304 prescribe: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su artículo 336, numeral 2.1, modificado por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC prescribe: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES**

de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un

área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado **GONZALES SUNCION ARNOLD MARIO**, identificado con DNI N° 71772632, con domicilio en Mz"K" Lote "23" II Etapa Urb. López Albuja Distrito Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura ha interpuesto pedido de Reconsideración; ello en la fecha del 12.11.2020; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo 207.- Recursos administrativos:

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, con expediente administrativo N° 020324-1-2020/MPS de fecha 12/11/20, presentado por **GONZALES SUNCION ARNOLD MARIO**, identificado con DNI N° 71772632, con domicilio en Mz"K" Lote "23" II Etapa Urb. López Albuja Distrito Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura, en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje 3138CP, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 1900-2020/MPS-GSCGRD de fecha 30/10/20, en el plazo establecido por ley.

Que, de los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente recurso colegimos lo siguiente:

Que se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES**

ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la misma que establece:

Que, el artículo 326° del DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece los requisitos que deben contener las Papeletas de Infracción de Tránsito:

Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.

1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.

1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.

1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.

1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.

1.6. Conducta infractora detectada.

1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.

1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.

1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.

1.10. Firma del conductor.

1.11. Observaciones:

a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.

b) Del conductor.

1.12. Información complementaria:

a) Lugares de pago.

b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

c) Otros datos que fueren ilustrativos.

1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.

1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.

LA AUSENCIA DE CUALQUIERA DE LOS CAMPOS QUE ANTECEDEN, ESTARÁ SUJETA A LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Que, una vez evaluado los medios ofrecidos por el descargo de recurso de reconsideración con ticket de expediente N° 020324-1, se puede observar que en la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 113276 de fecha 17.04.2020, tiene las siguientes observaciones:

- a) Que, no está firmada por el conductor, Mostrando disconformidad desde un inicio por el administrado. es más le han puesto ausente sin embargo existen observaciones del conductor acreditando que sí estuvo presente.
- b) Que asimismo el efectivo policial en sus observaciones señala que se encontraba el padre del menor quien fue la persona que permitió conducir el vehículo al menor sin embargo le impone a una persona distinta.
- c) Que existen vacíos en datos del Testigo como en pruebas del testigo y en datos del vehículo entre otros.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 01381-2018/MPS de fecha 24.10.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo General) y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC y la Ordenanza Municipal N°027-2015/MPS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado **GONZALES SUNCION ARNOLD MARIO**, identificado con DNI N° 71772632, con domicilio en Mz"K" Lote "23" II Etapa Urb. López Albuja Distrito Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura, conductor del vehículo de placa de rodaje 3138-CP, en contra de la Resolución Gerencial N° 01900-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 30/10/2020, por las consideraciones antes expuestas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar NULA la Papeleta de Infracción Serie C- N° 113276 de fecha 17.04.2020 con código M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", calificada como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años", la misma que sancionan al administrado GONZALES SUNCION ARNOLD MARIO, identificado con DNI N° 71772632, con domicilio en Mz"K" Lote "23" II Etapa Urb. López Albuja Distrito Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura, con la infracción arriba señalada.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Unidad de Sanciones hacer la entrega del vehículo de placa de rodaje N° 3138-CP, al propietario GONZALES SUNCION ARNOLD MARIO, identificado con DNI N° 71772632, con domicilio en Mz"K" Lote "23" II Etapa Urb. López Albuja Distrito Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Unidad de Sanciones, cumpla con Dar de BAJA la Papeleta de Infracción Serie C- N° 113276 de fecha 17.04.2020 con código M03; que Sancionan a la persona de GONZALES SUNCION ARNOLD MARIO, identificado con DNI N° 71772632, con domicilio en Mz"K" Lote "23" II Etapa Urb. López Albuja Distrito Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura, con la infracción arriba señalada.

ARTÍCULO QUINTO: APLIQUESE, EL DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC Artículo 301.- Conclusión del internamiento en el extremo de producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviendo el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque. Sin pago por cochera.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en Mz"K" Lote "23" II Etapa Urb. López Albuja Distrito Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:

Interesado.

Subg.Control Muni

Subg.Infor

Archivo (02)

DMT/ WASP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Cmte. Walter Benito Sotelo Páez
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
SECCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES